

- 5 -

Miguel Cervantes

Merced otorgada por el Presidente
de la Audiencia Don Pedro Moya de
Contreras, á Francisco Hernández de la
Puente, por cuatro y media caballerías.
(Octubre 14 de 1555.)

W

~~46~~
Plaz Pedro de Araya de Indio
Diferentes =

Pla

46

7

Wm. Haen
re
1 Dec. 18

4575

folia 55

[illegible]

Laq. Serique, estapo. Serique yllindros
de la Paz. de Batan

4 Cant. & Serique

3148/0 tube

2 no. del Consejo de su Mag. y su Gobernador y Cap. 33
tra en 33
Hoyas General de la Nueva España y Presidente de la Real Audiencia
del mes de oct. 1575
de 1575
Perten
niente
alasta
del faja

que en ella leida es La quarta de las
de la Puente me hizo relacion que en terminos de la
Ciudad de Tenaco, y junto con Batanguetena, entre
Perran delos Naturales, y las Hermitas y Parroquias de
N. ^{San} Ildefonso y N. ^{San} Bartholome hasta los montes de la dicha
Ciudad poseya quatro Capallerias y media de tierra,
que lindan las unas con las otras, que havia comprado
de Indios particulares por veynte y pedazo
y las havia labrado, y cultivado de diez años a
esta parte, sin contradicion de persona alguna
segunda, en virtud de ciertas Escrituras, y
recuerdos que en su tiempo me pidio que atentase
acerto en nombre de su Magestad aprobar
y confirmar las dichas compras, pues por las
dichas Escrituras constaban haverse vendido
dichas Capallerias y media de tierra (o de nuevo) y vendido de
ellos y por mi visto lo referido de Comision
del Alcalde mayor de la dicha Ciudad, y
en su ausencia con su lugarteniente
para que diese los dichos Recuerdos e fuese
averiguacion de dichos Francisco Hernandez
de la Puente Compro las dichas tierras
de los propios Indios, cuyas heras

y la Cantidad, y el tiempo que ha que la
tenia: y poseia, y si la havia labrado, y
veneficiado quietamente, y si huere otras
Diligencias necesarias para sacar la
verdad y el dano, o perjuicio que dela apro-
vacion y merced que repedia podia venir
y crecer asi a Indios como a otros Terceros;
Encumplimiento de lo qual Diego de Torres
Holquin theniente de Alcaide mayor, hizo
las diligencias y averiguaciones conforme
a lo que se le mando, y haviendo citado para
ello al Governador, principales, y otros na-
turales y personas, y visitado las dichas
tierras, y cierta pintura que hizo exhibir
a los dichos Indios dio por su parecer suado,
vercierta y verdadera la relacion hecha
por el dicho Francisco Hernandez de
la Puente, y haviendo labrado y
cultivado, y estar al presente veni-
brado mucha parte de ellas, y otras
estar de Vastago, arado, y Cohecha-
das, y haver en todo las dichas quatro.

v
34

Cavallerias y media de tierra, poco
mas, o menos, y que conforme a esto se le podria
hacer merced de las tierras que tenia pe
didar por que de ello no vendria perjuicio
ni se podria requerir a ninguno. Y natural ni
Español; lo qual habiendo se traído ante
mi Cometi al Excmo. Sr. D. Juan de
Tapata Abogado de esta Real Audiencia
para que lo viera y diese su parecer si se de
ria confirmar las dichas Excepciones de
comprar, o hacer merced, de las dichas tierras
y el viuo dicho habiendolo visto Dijo:
que aunque en Pedro de Duénas havia
hecho contradiccion a la dicha merced, y despu
es apartado de ella; ciertos Indios de los
Barrios de v. Bartholomé y v. Alephon
ro, y los herederos de d. Antonio Jimenez
havian contradicho diciendo que muchas
tierras incluían en la que el dicho Fran
cisco Hernandez señalaba y tenia labra
das no las havia comprado, ni comprado, y no
color de esta merced les querria desfructar

en la tierra, y que aunque elvno dicho ha
ria fecho pueva mivexal, que lo que tenia
y porcia para labrado lo havia comprado
le parecia que se denia remitir laudichas
Diligencias y Reaundos al Dux, para que
llamados personalmente en las proprias tie
rras el Governador y principales, y los In
dios de los dichos dos Barrios y lo que ha
rian contradicho venialaren los pedazos
y vuertes que hexan vuyos, y no pagada
y verexificaren los reaundos presentados
por el dicho Francisco Hernandez para
mas claridad, Y por mi Vito remando
cumplir el parecer de dicho Sitteniado, y
vedespacho auto robre ello, y el dicho the
niente Diego de Torres Holquin fue
de esta causa hizo las diligencias que se
fueron mandadas, y traídas y Vito
por el dicho Sitrado declarò haver fecho
como velemando, y diò por pareceren se podia
hazer merced al dicho Francisco Her
nandez, confirmando las Copias que

lana fecho, segun quemar largamente por
los dichos Recaudos Originales parece lo qual
todo viendotraido antemí y por mí visto
y aque por las dichas Diligencias. Escriptu
turas, Recaudos, informaciones fechas de
oficio, y de parte, y Declaraciones de
gobernadores y principales de la dicha Cui
dad, y de los Indios que surrieron la dicha
contradiccion, y de la que hizo el dicho Pedro
de Duenas consta no haber dano, ni per
juicio a ningun tercero de la aprovacion
y merced que se pide de las dichas Tierras
atento a lo qual por la presente apruebo, con
firmo, y ratifico las compras fechas por el
dicho Francisco Hernandez de la fuente
conforme a las Escripturas y Recaudos
que tiene presentados de las dichas quatro
Cavallerias y media de tierra enterru
nos de la dicha Ciudad en la parte, y de
bajo de los Sindicos de nuevo Declarados
conforme a la dicha pintura, y como



verefiere, y viendo necesario en nom-
bre de su Magestad le hago nueva mer-
ced de ellas sin pensuio de su derecho, ni
de otro qualquier tercero con cargo, y condi-
cion quedentio de mano labrre, y culti-
be las dichas tierras o alguna parte
de ellas, y alzado el fruto han de quedar
por tanto comun, y no ha de traer En
ellas ningun genero de Ganado mas de
el que fuere necesario para su beneficio,
y dentro de quatro años no pueda vender
las dichas quatro Cavalierias y media
de tierra, ni las enagenar a persona
alguna so pena que esta merced sea
en ni ninguna y de ningun valor y
efecto, y quede vaca para poder ha-
cer merced de ella a otra Persona
y conque sien la dicha parte y lugar
por orden de su Magestad, o de sus
Virreyes en su Real nombre venan
dare hazer alguna poblacion, o Villa
8

de Españoles repueda hazer sin em-
bargo de esta merced, y lo que en ella fue
cedieren las ayas y tengan conformi-
mos Cargos y condiciones con que reconcede
a el dicho Francisco Hernandez de Sa-
lente, y con que se le pague lo que en la
dichas tierras se hubiere labrado, y Cole-
tiado, vacando el Apoyo, y Ganado de
Sellas, y el arriendo que se tomare de las
dichas tierras sea alinde de otras tierras
sin que quede tierra en medio. Cumpliendo
lo susodicho y guardando las ordenanzas
que sobre el caso estan hechas, las dichas
tierras sean suyas, y de sus herederos
y sucesores, y de quien de el, y de ellos obie-
nen titulo y causa, y como de cosa suya pro-
pia, adquirida con justo titulo pueda dis-
poner de ellas quien por bien tubiere
pasado el dicho tiempo, y de la posesion
que de ellas tomare no sea despojado, sin
ser primeramente oido, y por fuerza, y
derecho vencido ante quien y como deba

Hecho en Mexico a Catuzedias de l
mes de octubre de mil y quinientos, y ve
ntaycinco años = P. Arzobispo de
Mexico = Por mandado de S. M. ^{na} M^{ra}.
Juan de Cuevas _____